CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, febrero 17 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto, correspondió al Juzgado, la presente demanda, radicada bajo el número 2021-0040-00. la cual no reúne los requisitos generales de ley. . Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 212

Cali, Febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-0040-00

La presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta la señora YULIANA ARANGO SALINAS, en representación de su menor hija GABRIELA GONZALEZ ARANGO, en contra del señor **FABIO YHOMARO GONZALEZ ALVARADO**, no reúne los requisitos formales presentando las siguientes inconsistencias:

- En el acápite de pretensiones de la demanda, deben ser presentadas de manera separada y clara, las cuotas alimentarias ejecutadas, precisando cada cuota e indicando de que mes y año se ADEUDAN, igualmente deberán contener su incremento anual ; y deben al final totalizarse lo adeudo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, por las razones arriba indicadas.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

3. RECONOCER personería al abogado titulado ALDEMAR ORTIZ RIASCOS, por tador de la cedula de ciudadanía Nro. 16.505.425 y T.P. Nro. 333749 expedida por el C.S.J. para que represente a la parte actora dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del memorial poder conferido,

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 020 del 18/02/2021

De conformidad con el Articulo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020